



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 10 de NOVIEMBRE de 2020 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000517 del 15 de OCTUBRE de 2020 a los Srs. **LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO EXISTE NUMERO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO** y que según guía número RA2366386575CO, cuya causal es: **NO EXISTE NUMERO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (5) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 10 de NOVIEMBRE de 2020.

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____-todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.047.917.9
Avenida Futura (Cp. 11) 422000 - 01 8000 111 210 - Servicio al Cliente
Mintic Concepción de Co

Destinatario

Nombre Razón Social: LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO
Dirección: CALLE 15 N° 62-27 BARRIO LIMONCITO
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código postal: 58
Envío: 30/10/2020 20:12:48
Fecha admisión

Nombre Razón Social: NUTRICA
Dirección: CA
Ciudad: BU
Departamento: SA
Código postal: 58
Envío: RA

El empleo es de todos Mintrabajo

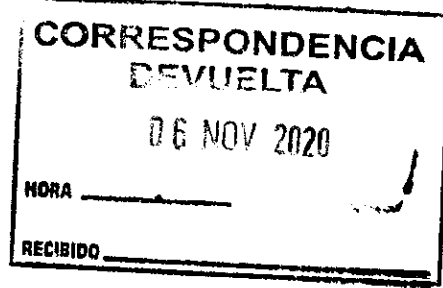
anga, 30 octubre de 2020

SEBIO VELASCO ROMERO

titante Legal y / o Quien Haga las veces

5 N° 62 - 27 BARRIO LIMONCITO / CALLE 15 N° 55 - 19 VIA CUCUTA BARRIO LIMONCITO MANGA

lsvc_86@hotmail.com



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000517 DE 15/10/2020'
01EE2019716800100012699

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificaciones (vía Correo Electrónico y/o Terrestre Personal), se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo anterior se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra constante de NUEVE (9) folios Advertencia Contra el presente acto administrativo notificado procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtsantander@mintrabajo.gov.co; dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo. Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantiza el debido **proceso y el derecho de defensa**.

También se le informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

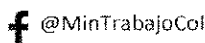
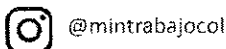
Atentamente,

Laura Daniela Berbeo Ardila
LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Proyecto: Laura B.
Correo electrónico: lberbeo@mintrabajo.gov.co

*Recebido
09/11/2020*

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES**

RESOLUCION No.

000517

15 OCT 2020

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

LA COORDINACION DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por Ley 1437 de 2011, la Ley 361 de 1997 y el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Resolución 0404 de 2012 modificado parcialmente por la Resolución 02143 del 2014, con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7168001-000084 del 19 de febrero de 2020

Radicado: 01EE2019716800100012699 del 23 de diciembre de 2019

Solicitante: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION

NIT: 900573327-6

Trabajador: LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO

Tramite: Autorización para terminación de contrato de trabajador en estado de discapacidad

HECHOS

Bajo radicado No. 01EE2019716800100012699 del 23 de diciembre de 2019, el Señor (a): ROSA MARIA MANRIQUE SALAS, en su condición de representante legal de la EMPRESA NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, identificada con Nit. 900573327-6, solicita autorización para terminación del contrato de trabajo del señor (a) LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO, identificado con C.C. No. 13350492, quien se encuentra amparada por fuero de estabilidad reforzado o debilidad manifiesta y/o discapacidad según afirma la representante legal de la empresa solicitante, esta petición está fundamentada en los siguientes hechos a resumir:

1. El día 05/03/2013 inició una relación laboral entre el señor LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO Y NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. en la cual el trabajador se comprometía a prestar sus servicios como auxiliar de construcción.
2. "(...) El señor LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO tuvo los siguientes accidentes laborales leves, los cuales fueron calificados por la ARL AXA COLPATRIA el 01/10/2019 y posteriormente por la JRCL el 26/11/2019, con una P.C.L., del 0.00%. -) 06/02/2015, rodilla izquierda (leve); -) 21/03/2017, mano derecha (leve); -) 16/02/2018, parte izquierda del tórax (leve)...
3. Respecto a enfermedades de carácter general, la EPS NUEVA EPS, solicitó una documentación para iniciar proceso de calificación de origen, por sospecha de enfermedad pulmonar. Los documentos requeridos fueron enviados y a la fecha no hemos tenido respuesta.
4. La empresa actualmente no tiene conocimiento si ya ha sido diagnosticada por un especialista, algún tipo de enfermedad pulmonar, ya que el trabajador no ha presentado ningún soporte donde el médico tratante lo restrinja a la exposición de los riesgos como material particulado, humos y vapores. No obstante, lo anterior, la empresa atendiendo al requerimiento de la EPS mencionado en el punto anterior, y por petición del mismo trabajador, quien también manifiesta que no debe estar expuesto a los riesgos en mención, lo reubico, en el área de almacén, con las respectivas funciones allí descritas.
5. El 02/08/2019, se realizó el examen médico ocupacional periódico de la IPS, en el cual se recomendó que puede laborar en lugares donde no presente alta exposición a gases o material particulado.
6. En el mes de 09/2019, se realizó una evaluación de concentración de material particulado para la determinación del grado de riesgo por contaminantes en el ambiente de trabajo, en la cual se determinó que el trabajador tiene un grado de riesgo bajo, y que el área no representa

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

un riesgo para la salud del personal expuesto. Del mismo modo, el 11/09/2019, se realizó el análisis de puesto de trabajo por la enfermera especialista Leonor Gómez.

7. "(...)"

8. "(...)"

9. El día 17/12/2019, se le envió una comunicación al señor LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO informándole que la empresa había iniciado proceso disciplinario en su contra y citándolo a diligencia de descargos por los siguientes hechos: -) El sustraer del almacén un elemento (herramienta) de propiedad de la empresa; -) Realizar un acto inmoral en el lugar de trabajo; -) Conservar un arma blanca en el sitio de trabajo, portar un arma blanca en el sitio de trabajo.

10. "(...) Las pruebas que tiene la empresa para citarlo a descargos por los hechos anteriores son: -) Reporte entregado por la Almacenista HEYDI XIOMARA SILVA, de fecha 17/12/2019; -) Reporte entregado por coordinadora de Gestión Humana MARISOL ROA, de fecha 17/12/2019; -) Tres Grabaciones de seguridad de los días 16 y 17/12/2019. En la citación a la diligencia de descargos se copiaron literalmente, los reportes presentados por la Almacenista y por la coordinadora de Gestión Humana. Los reportes presentados y copiados en la citación fueron los siguientes:

-) Reporte de la Almacenista: *"Por medio de la presente notifico unas situaciones que acontecieron el día lunes 16/12 y martes 17/12 en el almacén de la empresa con el señor LUIS EUSEBIO VELASCO. Ayer sobre las cuatro de la tarde cuando salí del baño que se encuentra dentro del almacén me di cuenta que el señor Luis Eusebio, le estaba tomando fotos a dónde está mi puesto de trabajo lo cual me generó desconfianza e inquietud. Me vine para las oficinas y estando con ANDREA y MARILYN les hice el comentario de lo que había sucedido y a todas nos pareció sospechoso su actitud, por lo tanto, yo le dije que si le podíamos decir a TATIANA que revisara las cámaras para mirar a que más le estaba tomando fotos pues a mi parecer él no debía de estar haciendo esas cosas, que eso no está bien y que su actitud era sospechosa, nos fuimos a donde Tatiana le comentamos y enseguida empezamos a mirar el video desde el momento donde me voy hacia el baño cuando nos dimos cuenta que el señor LUIS voltea a mirar hacia donde está el baño como si se estuviera cerciorando de que yo realmente hubiera entrado, después se aprecia al señor LUIS sacando un elemento de un estante que se encuentra a su espalda, estante en el cual hay almacenados discos de pulidora de 4 ½ " y 7" además de estos brocas para trabajos en el torno de 1¼ realmente no puedo asegurar que se haya llevado alguno de estas herramientas cabe aclarar puesto que el elemento no se ve que es, pero si se ve que se echa un elemento al bolsillo derecho del overol yo le dije a mis compañeras que de pronto tenía el celular en ese estante y que lo estaba cogiendo pero me sorprendió más cuando se ve al señor Luis que saca el celular de su bolsillo derecho de la parte de arriba del overol y no del bolsillo derecho de la parte de atrás del overol luego se les informo al departamento de gestión humana de lo que había pasado, esto sucedió el lunes 16/12. El día martes MARILYN e INÉS estaban en recepción siendo pasadas las 8:30 am se dan cuenta que el señor LUIS EUSEBIO lleva hacia el almacén un objeto en una bolsa negra el cual no se aprecia que es, como ellas ya sabían lo que había pasado el día anterior me informan puesto que nuevamente yo no me encontraba en el almacén sino que me encontraba en las oficinas haciendo reportes de insumos de obras y al momento de salir del almacén el señor LUIS se encontraba dentro del almacén, se revisan nuevamente las cámaras de seguridad las cuales registran que el señor LUIS entra y enseguida se va hacia la parte de atrás de los estantes que se encuentran allí ubicados se demora un tiempo no se sabe haciendo que, lo cual es sospechoso ya que sus funciones dentro del almacén no le está permitido hacer ningún tipo de movimiento de las cosas que están en los estantes a menos que tenga previa autorización de mi parte para hacer esto labor, seguidamente coge una caja de las que están hacia la parte derecho del almacén al mismo tiempo se aprecia que echa la bolsa negra en la que llevaba el objeto que no se sabe qué es, vacía en su bolsillo derecho luego viene y pone a cargar su celular y se sienta en la silla, se va y se revisa en el estante y allí estaba un buje galvanizado el cual no es su ubicación ya que en ese lugar reposan tapones de ¾ y ½ para mangueras hidráulicas, de todas estas situaciones tiene conocimiento el departamento de gestión humana..."*

-) Reporte presentado por la coordinadora de Gestión Humana: *"Con base en el artículo 49º del RIT, y debido a la situación presentada el día 16/12/2019 cerca de las 4:45 p.m, según la sospecha de la auxiliar de almacén XIOMARA SILVA, donde se observa al*

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

señor LUIS EUSEBIO VELASCO retirando algo de una de los estantes ubicados en el área del almacén y verificando las cámaras de seguridad, se realizó una requisita a todo el personal de la empresa, donde se halla dentro del bolso de señor LUIS EUSEBIO VELASCO un arma blanca (cuchillo tipo carnicero), pero no se halló ningún elemento de más en su bolso de mano, se debe tener en cuenta que no se realizó requisita de los elementos que poseía el trabajador dentro de su pantalón...". Este hecho lo evidenciaron los siguientes trabajadores: ERIKA MANRIQUE, MARLEY X MENA PEÑA, MARIA ALEJANDRO SANTOS, ESMIR PLATA, MIGUEL ANGEL FORERO, PAOLA ANDREA URIBE, TATIANA HURTADO, MARILYN JIMENEZ, EINER HERNANDEZ, INES OJEDA, ANGIE LIZETH DUARTE, YULY ANDREA DUARTE, HUGO ROJAS, LAURA AYALA, JHON QUINTERO, ROVIRO VILLAMIZAR, CARLOS RUEDA, JOSE REYNALDO, CRISTIAN GIL, CARLOS FLOREZ, EDWIN MORANTES. Las cámaras de seguridad se encontraban averiadas y empezaron a funcionar nuevamente el viernes 06/12/2019, los trabajadores no sabían que dichas cámaras ya estaban funcionando.

11. "(...) El día 18/12/2019 el trabajador se presentó a la diligencia de descargos acompañado de su hijo mayor de edad y una compañera de trabajo escogida por el mismo trabajador. En la diligencia de descargos se le leyeron nuevamente los cargos y los hechos por los cuales fue citado, y se lo mostraron al señor LUIS EUSEBIO, a su hijo WILLIAM VELASCO y a la compañera de trabajo MARILYN JIMÉNEZ, los 3 videos mencionados en los reportes presentados por la almacenista y la coordinadora de gestión humana... Una vez le fueron mostrados los videos, el señor LUIS EUSEBIO VELASCO, a su hijo mayor de edad y a la compañera de trabajo, él manifestó lo siguiente: "Yo únicamente traje la caja para poner el celular y volví y lo deje donde están, las llantas, y ahí tiene que estar el pedacito de caja donde pongo el celular para que no se engrase. En el bolsillo cargo el peine y el celular. Yo paque me voy a llevar un acople. Al respecto del cuchillo es para uno por el camino, a uno le quitan un bolso entonces con que se defiende..."
12. El señor LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO tiene conocimiento del reglamento interno de trabajo, como consta en las actas de capacitación y socialización del mismo.
13. Por las conductas mencionadas y los hechos relatados, NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. decide solicitar al Ministerio de Trabajo permiso para terminar el contrato de trabajo del señor LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO.

El empleador presenta como pruebas de los hechos enunciados en la petición los siguientes documentos:

Documental:

- Copia del Certificado de existencia y Representación legal de NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.
- Copia del contrato laboral.
- Copia de la autorización de recolección de datos biométricos a través de grabaciones de seguridad.
- Copia de la socialización del Reglamento Interno de Trabajo.
- Copia del Reglamento Interno de Trabajo.
- Copia de la diligencia de descargos.
- Copia de la citación a descargos.
- Copia de los reportes presentados por la almacenista y la coordinadora de gestión humana.
- CD con los tres videos de fechas 16 y 17 de diciembre del 2019.
- Copia del FURAT de los 3 accidentes leves de trabajo.
- Copia del dictamen de fecha 1 de octubre de la ARL AXA COLPATRIA.
- Copia del dictamen de la JRCL.
- Copia del acta de reubicación de fecha 1 de febrero del 2019.
- Copia del requerimiento de NUEVA EPS de fecha 6 de agosto del 2019.
- Copia de la evaluación médica ocupacional expedida por la IPS de fecha 2 de agosto del 2019.
- Copia del informe de evaluación de concentración de material particulado realizado el 16 de septiembre del 2019.
- Copia del análisis de puesto de trabajo de fecha 11 de septiembre del 2019.

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

- Copia de las incapacidades del 29 de noviembre y del 12 de diciembre del 2019.
- Copia de las solicitudes de permisos para citas médicas con los soportes de asistencia, de fechas 26 de agosto, 2 de septiembre y 4 de diciembre del 2019.

Testimonial:

- HEYDI XIOMARA SILVA
- MARISOL ROA
- MARILYN JINEMEZ
- TATIANA HURTADO

Que, una vez radicada la solicitud referida, el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite, mediante oficio de fecha 17/02/2020, procede a informar al colaborador LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO, el inicio del procedimiento administrativo reglado en el Sistema Integrado de Gestión, bajo código IVC-PD-05-AN-01, para autorización de terminación de vínculo laboral con trabajador discapacitado y la comisión de funcionario asignado al GACT para que adelante el mismo. (Folio 109).

Que el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite, mediante Auto No. 000413 del 19/02/2020, ordena la apertura del trámite administrativo y comisiona Inspector de Trabajo para que impulse el procedimiento administrativo; y se ordena surtir las comunicaciones a las partes jurídicamente interesadas. (Folio 110).

Que el oficio de fecha diecisiete (17) de febrero de 2020, visible a folio 109 es devuelto con fecha 21 de febrero de 2020 por Servicios Postales Nacionales S.A. 472, donde figura como motivo de devolución "no existe número". (Folio 111).

Que en vista que la comunicación de fecha 17/02/2020 remitida al colaborador LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO, fue devuelta por el operador externo de correspondencia 472, tal como se constata a Folio 111 del prontuario, el funcionario encargado para el efecto remite nuevamente oficio de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2020, al trabajador a fin de comunicarle el inicio del procedimiento administrativo reglado en el Sistema Integrado de Gestión, bajo código IVC-PD-05-AN-01, para autorización de terminación de vínculo laboral con trabajador discapacitado y la comisión de funcionario asignado al GACT para que adelante el mismo. (Folio 112).

Que con oficio de fecha 27/02/2020, el despacho comunica la apertura del trámite administrativo al señor LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO, y se le corre traslado para que haga uso de su derecho de defensa, contando con un término de treinta (30) días calendario para presentar las pruebas que considere necesarias. (Folio 113).

Que con oficio de fecha 27/02/2020, el despacho comunica la apertura del trámite administrativo al representante legal de la EMPRESA NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, enviando copia del auto donde ordena la práctica de las pruebas que el despacho considero pertinentes y necesarias para la toma de la decisión. (Folio 114).

Que el oficio de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2020, visible a folio 112 es devuelto con fecha 02 de marzo de 2020 por Servicios Postales Nacionales S.A. 472, donde figura como motivo de devolución "no existe número". (Folio 115).

Que el oficio de fecha veintisiete (27) de febrero de 2020, visible a folio 113 es devuelto con fecha 02 de marzo de 2020 por Servicios Postales Nacionales S.A. 472, donde figura como motivo de devolución "no existe número". (Folio 116 a 221, más 1 DVD).

Que el funcionario comisionado imprime certificado de entrega de correspondencia a través del operador externo de correspondencia 472, a los extremos procesales que integran el trámite administrativo. (Folio 222 a 225).

Que, ante la Emergencia Sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional, el Ministro del Trabajo, mediante Resolución 784 del 17/03/2020, modificada por la Resolución 876 del 1/04/2020, adopta

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

una serie de medidas administrativas transitorias, dentro de las cuales se destacan:

Se suspenden los terminos procesales en los tramites, actuaciones y procedimientos de competencia del Ministerio del Trabajo.

Se suspenden las medidas de Inspección, audiencias de conciliación y la ejecución de otras funciones que impliquen contacto con usuarios.

La atención al ciudadano será virtual, no presencial.

Respecto al trabajador:

En referencia a los hechos de la antelación, se tiene que, si bien esta Cartera Ministerial remite comunicación al señor LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO, el día 27/02/2020 -Folio 113-, informando la apertura del trámite administrativo, corriendo traslado de la solicitud con sus anexos y concediendo el termino de treinta (30) días calendario, para que en aras del debido proceso hiciera uso del derecho de defensa y contradicción, pronunciándose frente a cada uno de los hechos que soportan la solicitud y aportando las pruebas que considerara pertinentes; la comunicación enviada a la dirección consignada por el representante legal en su libelo introductorio -Folio 11-, fue devuelta por el operador externo de correspondencia 472, el día 02/03/2020 bajo motivo de devolución "no existe número" -Folio 116 a 221-.

En todo caso, los resultados anteriores y pese a advertirse y solicitarse al representante legal de la EMPRESA NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, a través de Auto No. 000413 de fecha 19/02/2020 -Folio 110-, como de oficio adiado 27/02/2020 –Folio 114- comunicar al trabajador VELASCO ROMERO, la iniciación del trámite administrativo que nos ocupa, entregándole copia de la petición elevada y presentando al funcionario comisionado constancia de dicha entrega, recibiendo a entera satisfacción las misivas de la precedencia, a través del operador externo de correspondencia 472, el día 28/02/2020 -Folio 222-, el mentado tramite no se cumplió; constatando así el despacho en cabeza del aquí empleador, incumplimiento a uno de los requisitos derivados del Anexo Técnico IVC-PD-AN-05-AN-01, versión 5.0 del Ministerio del Trabajo para incoar autorización de terminación de vínculo laboral a trabajador en situación de discapacidad, esto es, el contemplado en el "...numeral 2) dirección actualizada de notificación del trabajador..."; por lo que, el estrado entra a resolver con el material probatorio aportado por el empleador a la actuación administrativa; advirtiéndole, que no es del resorte o competencia de esta Agencia Administrativa, indagar por el domicilio del trabajador afectado, a fin de poner en su conocimiento el trámite aludido; ya que es deber del empleador verificar y actualizar los datos que reportan los empleados en su hoja de vida y/o en la información suministrada, al momento de aplicar para el cargo respectivo.

Visto lo anterior, el despacho procede al siguiente análisis.

COMPETENCIA Y CONSIDERACIONES

El Ministerio del Trabajo, cuenta con la competencia para autorizar la terminación del contrato de trabajo de trabajador que cuente con fuero de estabilidad reforzada por discapacidad y/o debilidad manifiesta, como lo indica el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que establece:

*"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, **ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.** (...)"*. (negrilla fuera del texto original).

De la autorización que trata el artículo en mención, se colige que la petición presentada por el empleador deberá estar fundamentada en una de las causales contempladas en el Artículo 61 (Terminación del Contrato) y/o el Artículo 62 y 63 (Justas Causas para la terminación) del Código Sustantivo de Trabajo.

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

Del libelo introductorio bajo examen -Folio 1 a 11-, evidencia el despacho que, el representante legal de la EMPRESA NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, justifica la terminación del contrato de trabajo del señor LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO, en la ocurrencia de las causales contempladas en el artículo 62, Literal a) Numeral 6) del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 58 numeral 1) y 4) y artículo 60 numeral 3) de la misma regulación normativa; y los correspondientes a los artículos 49 numeral 1) y 5); 51 numeral 4); 54 numeral 1) y 55 numeral 4) del Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la empresa; como de la cláusula octava, primer y cuarto punto; y cláusula decima del respectivo contrato de trabajo suscrito con el colaborador, los que rezan así:

ARTICULO 62 y 63. TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

A). Por parte del empleador:

"(...)

6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. (...)"

"ARTICULO 58. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. Son obligaciones especiales del trabajador:

1a. Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular la impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido."

4ª. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros."

"ARTICULO 60. PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES. Se prohíbe a los trabajadores:

3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores (D. 2478/48)."

DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO:

ARTICULO 49. Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados. Observar los preceptos de este contrato, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.

5. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

ARTICULO 51. Se prohíbe a los trabajadores:

4. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.

ARTICULO 54. Faltas graves: Constituyen faltas graves, que facultan al empleador a dar por terminado el contrato de trabajo las siguientes:

1. Cualquier violación de los deberes, obligaciones especiales y prohibiciones contenidas en el presente reglamento, así como lo establecido en el contrato de trabajo y las circulares o instrucciones dadas por el empleador o sus representantes, aún por la primera vez.

ARTICULO 55. Justas causas de terminación unilateral del contrato de trabajo:

4. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.

"Por la cual se decide una actuación administrativa"**DEL CONTRATO DE TRABAJO****Clausula Octava: Obligaciones especiales del trabajador:**

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan el empleador o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.

Clausula Decima: Justas causas terminación del contrato.

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351/1965, enumeradas en los artículos 62 y 63 del CST y además por parte del empleador las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el RIT por comunicación expresa del patrono o aquellas que se incorporen en cláusulas adicionales y que hagan parte del presente contrato por función del cargo o cumplimiento a la ley.

Así, una vez delimitada la causal que invoca el representante legal de la EMPRESA NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, este Ente Ministerial a efecto de corroborar si el empleador, cumplió con un debido proceso disciplinario interno bajo los parámetros del artículo 29 de la C.P., Circular interna 0049 del 01/08/2019, remite en lo referente, además, a la Sentencia C-593 del 2014, por la cual, la Honorable Corte Constitucional fija el precedente jurisprudencial de garantías mínimas de defensa, contradicción y proporcionalidad que debe contener dicho procedimiento sancionador, a fin de ser respetuoso con el derecho fundamental al debido proceso que le asistía al colaborador VELASCO ROMERO, y que en su orden reza:

"Como elementos constitutivos de la garantía del debido proceso en materia disciplinaria, se han señalado, entre otros, (i) el principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, (ii) el principio de publicidad, (iii) el derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iv) el principio de la doble instancia, (v) la presunción de inocencia, (vi) el principio de imparcialidad, (vii) el principio de non bis in idem, (viii) el principio de cosa juzgada y (ix) la prohibición de la reformatio in pejus."

Del material probatorio presentado, se puede corroborar que se cumplió con el principio de legalidad y publicidad del proceso disciplinario, pues si bien, en principio se hizo entrega al señor LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO, de la citación a descargos, quien se abstiene de firmar la misma, su empleador NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, en aras de evitar vulneraciones al principio constitucional de publicidad, recoge la firma de dos (2) trabajadores que en su calidad de testigos sentaron constancia bajo firma a ruego de la negación del colaborador –Folio 50 a 53-; siendo comunicado en debida forma el señor VELASCO ROMERO, el día 17/12/2019 de la apertura de proceso disciplinario, los hechos o conductas que lo motivaron, esto es, -) sustraer del almacén un elemento (herramienta) de propiedad de la empresa; -) realizar un acto inmoral en el lugar de trabajo; y -) conservar un arma blanca en el sitio de trabajo -hechos reflejados según reportes emitidos por almacenista y coordinadora de gestión humana de la empresa-; la calificación provisional de tales conductas como faltas disciplinarias, y el aviso del día, hora y fecha de realización de la diligencia de descargos, la que contó con la presencia del colaborador VELASCO ROMERO el día 18/12/2019. - Folio 46 a 49-.

Ahora, en lo que respecta a la indicación en la citación a descargos, de poder escoger a dos compañeros de trabajo para que lo acompañen durante la respectiva diligencia, y como quiera que, la misma empresa NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, si bien, no lo contempla vía RIT., como un derecho del trabajador, constata el despacho que, NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, en armonía con la posición decantada por la Honorable Corte Constitucional, sobre el procedimiento disciplinario laboral, le es indispensable para su aplicación dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del C.S.T., el cual debe estar acorde con el art 29 de la C.P., a fin de asegurar los principios mínimos del debido proceso que le asisten al colaborador VELASCO ROMERO; situación que, constata el despacho en cabeza del aquí

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

empleador, cuando garantiza al señor VELASCO ROMERO, mediante citación de fecha 17/12/2019, el derecho a contar con los dos (2) compañeros de trabajo que exige la ley como testigos por los hechos y sanciones que se le imputan; empero, conculca NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., dicha garantía y vulnera el debido proceso del trabajador, el permitirse por parte del recurso humano experto en normas, conocedor del procedimiento y quien lidera la diligencia –asesor jurídico/departamento jurídico- que uno de sus testigos fuese su descendiente –hijo-, pues no existe en el prontuario basamento probatorio del que infiera el despacho que el señor WILLIAM VELASCO CAPACHO, se encuentra vinculado a la empresa peticionaria, a fin de fungir como uno de los testigos que vela por que el procedimiento disciplinario adelantado al señor LUIS EUSEBIO se ajuste a la ley.

Aunado a lo anterior, la EMPRESA NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, permitió que el señor LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO, ejerciera su derecho de defensa y contradicción, como controvertir las pruebas recolectadas por el empleador; hecho que se puede constatar del contenido del oficio de fecha 17/12/2019 cuando se le indica que *... "Usted deberá presentarse el día 18/12/2019 en las instalaciones de la empresa, para llevar a cabo diligencia en la que usted, presentara descargos, controvertirá las pruebas que hay en su contra y allegara las pruebas que considere pertinentes para sustentar sus descargos..."*; y de la diligencia de descargos practicada en fecha 18/12/2019. -Folio 46 a 49-

Diligencia de descargos, respecto de la cual, llama la atención de esta Cartera Laboral, el hecho que, se de participación en el curso de la misma, procediendo a vincular e interrogar a la señora HEYDI XIOMARA SILVA, en su calidad de almacenista de la empresa NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, y responsable de uno de los reportes que da lugar a la apertura de proceso sancionatorio, contra el disciplinado VELASCO ROMERO, permitiéndole ausentarse de la misma y una vez levantada el acta contentiva de la audiencia de descargos no figurar suscrita por todos sus intervinientes, situación por la que, es dable asumir vulneración del debido proceso disciplinario que le asiste al colaborador VELASCO ROMERO.

Así mismo, siguiendo la línea de verificación de las actuaciones fundamentales del derecho al debido proceso con las que debió contar el procedimiento sancionatorio adelantado al señor LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO, constata esta Cartera Laboral que, si bien, dentro del trámite disciplinario contenido en el texto normativo especial para el ámbito de la empresa, se previó la comunicación por escrito, del pronunciamiento definitivo emitido por NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, en contra del trabajador, mediante acto motivado y congruente, además de dar la posibilidad al trabajador de acudir a la justicia ordinaria –Folio 41-, tales presupuestos mínimos fueron pretermitidos al disciplinado, al brillar, dicha misiva por su ausencia dentro del prontuario, desconociendo este Ente Ministerial, cuáles fueron los hechos definitivos que fundamentan las faltas disciplinarias y las normas legales o del RIT en las cuales han sido previstas finalmente las faltas endilgadas al trabajador VELASCO ROMERO, y por las cuales se da por terminado su contrato de trabajo; máxime, si nos remitimos a Folio 8 del prontuario, donde se expone por parte del representante legal, con respecto a la justa causa en la cual incurrió el trabajador *... "sustraer del almacén un elemento –herramienta- de propiedad de la empresa..."*, que NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, no cuenta con una prueba concreta que determine que elemento sustrajo el señor Luis, para solicitar despido por esta causa..."

Lo dicho, sin contar con el hecho que, por expreso lineamiento institucional del Ministerio del Trabajo contenido en la Circular Interna No. 0049 del 01/08/2019, las causales de terminación del contrato que se comunican al disciplinado LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO, y que de hecho, se itera, brillan por su ausencia dentro de la presente solicitud de autorización de despido, conforme lo expuesto en el párrafo precedente, deben ser las alegadas efectivamente ante esta Cartera Laboral -Folio 1 a 11-, lo que en el presente caso tampoco se cumplió, truncándose así el cumplimiento de los aspectos descritos en la mentada Circular para expedir prósperamente la presente solicitud de autorización de despido.

Así, bajo esta línea verificativa, NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, cercena, además, el principio de la doble instancia a favor del encartado VELASCO ROMERO, ya que, si bien vía RIT, no establece la posibilidad de que el encartado pueda controvertir mediante los recursos pertinentes, las decisiones adoptadas en su contra, ante el superior jerárquico de aquel que impone la sanción, si consagra la posibilidad de acudir ante la justicia ordinaria –Folio 41-,

"Por la cual se decide una actuación administrativa"

presupuesto mínimo del debido proceso que ignora el despacho, se cumplió o no, al echarse de menos la probanza que permita verificar tal situación.

Finalmente, ante la petición que eleva la EMPRESA NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION, de llamar a rendir testimonios ante este estrado -Folio 11-, esta Cartera Ministerial se permite informarle, que el presente trámite administrativo se surte en el marco del procedimiento administrativo general contenido en la Ley 1437 de 2011, debiendo ser presentada por escrito y con el lleno de requisitos legales, entre otros, los contenidos en la Ley 361 de 1997 artículo 26; anexo técnico IVC-PD-05-AN-01 y Circular 0049 del 01/08/2019 emitidos por el Ministerio del Trabajo; no siendo objeto del presente trámite el decreto y practica de pruebas dentro del mismo, pues la labor que efectúa el ministerio del Trabajo, por expreso mandato legal solo obedece y se limita a la verificación de la justa causa al supuesto normativo alegado por el empleador; de ahí que el despacho remita en lo referente y para los efectos pertinentes, al artículo 167 de la Ley 1564/2012 que en su orden reza:

"Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

En consecuencia, dado el estado actual del procedimiento y ante la falta de los requisitos enunciados en la parte motiva de esta resolución, el despacho resuelve negando la petición presentada por el representante legal de la EMPRESA NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION.

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la terminación del contrato de trabajo suscrito por el señor **LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO**, identificado con C.C. No. 13350492, en calidad de trabajador y la **EMPRESA NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION**, representada legalmente por la señora **ROSA MARIA MANRIQUE SALAS**, y/o quien haga sus veces, identificada con Nit. 900573327-6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas señor **LUIS EUSEBIO VELASCO ROMERO**, en calidad de trabajador, con domicilio en la Calle 15 No. 62 – 27 Barrio Limoncito Bucaramanga – Santander; y señora **ROSA MARIA MANRIQUE SALAS**, representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. – EN REORGANIZACION**, en el Kilómetro 4 No. 40 – 01 Vía Girón Bucaramanga – Santander, teléfonos: 6158864; 6158865 y 6158866, del contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, Director Territorial de Santander, interpuestos con fundamento al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la notificación por aviso del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a, **15 OCT 2020**

JAVIER OSVALDO MORA TORRADO

Coordinador Grupo de Atención Al Ciudadano y Trámite



42 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	1	2	Desconocido
<input type="checkbox"/>	1	2	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	1	2	Retenido
<input type="checkbox"/>	1	2	No Retenido
<input type="checkbox"/>	1	2	Cerrado
<input type="checkbox"/>	1	2	No Cerrado
<input type="checkbox"/>	1	2	Faltado
<input type="checkbox"/>	1	2	No Reside
<input type="checkbox"/>	1	2	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	1	2	Fuerza Mayor

Fecha 1: **3-10-2012** Hora: **13:00**

Nombre del distribuidor: **3-10-2012**

Nombre del distribuidor: **3-10-2012**

C.C. **3-10-2012**

Centro de Distribución: **3-10-2012**

Observaciones: **3-10-2012**

62-22

C.C. 1098604748 NO HAY